

ELENCO DE NORMATIVA RELEVANTE EN MATERIA DE ENERGÍAS RENOVABLES

Antonio José Sánchez Sáez

A) DERECHO INTERNACIONAL

I. RONDA DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y CONVENIOS INTERNACIONALES

El objetivo último de la Convención Marco de las Naciones sobre el Cambio Climático (UNFCCC) es la estabilización de las concentraciones de los gases de efecto invernadero a un nivel que no implique una interferencia peligrosa con el sistema climático, y que permita un desarrollo sostenible. Las actividades relacionadas con la energía (procesado, transformación, consumo...) representan el 80% de las emisiones de CO₂ a escala mundial y la energía es clave en el cambio climático.

El sector energético desempeña un papel de importancia fundamental en el desarrollo económico. Las medidas en el campo de la energía deben ser compatibles con los tres principios fundamentales: competitividad, seguridad de abastecimiento y protección medioambiental, buscando un crecimiento sostenible.

Asimismo el sector energético, que comprende la extracción, producción, transporte y uso de la energía, es la fuente más importante de gases de efecto invernadero. Los principales gases de efecto invernadero producidos por el sector energético son el CO₂ y el CH₄ procedentes de la quema de combustibles fósiles, así como el de las minas de carbón, en disminución, y de las instalaciones de hidrocarburos y gas.

Los sectores transformadores, "producción de electricidad" y "refino", son los que contribuyen mayormente al efecto invernadero, generando del orden del 30% del total de gases de efecto invernadero.

Dentro de la Convención Marco de las Naciones sobre el Cambio Climático se ha firmado el Protocolo de Kioto, en el que se establece una limitación a las emisiones de los gases, o familias de gases, de efecto invernadero (CO₂, CH₄, N₂O, PFC's, HCFC's y SF₆).

Dentro del Protocolo de Kioto están previstos mecanismos de flexibilidad que posibilitan el cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones de manera diferente a las políticas y medidas domésticas. La UE aprobó el año pasado la

Directiva sobre Comercio de Derechos de Emisión: la Directiva 2.003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad.

La Duma rusa ratificó el 11 de noviembre de 2.004 la decisión del Presidente Putin de firmar el Protocolo de Kioto, lo que supone, tras la decisión de Gerge W. Bush de no hacerlo, que existe la mayoría suficiente para que éste entre en vigor.

1. El comercio de permisos de derechos de emisión

Hace de la emisión de gases de efecto invernadero un objeto mercantil (el comercio de derechos de emisión) de manera que las partes deficitarias puedan adquirir esos permisos y las partes excedentarias puedan venderlo y obtener así un beneficio, resultando neutro el balance global de emisiones.

La Comisión Europea presentó el 23/10/2.001 una propuesta de Directiva sobre Comercio de Derechos de Emisión. Durante el año 2.002 se discutió la Propuesta, llegando a la Posición Común de acuerdo en el Consejo de Ministros de Medio Ambiente de 9/12/2.002. Dicha propuesta fue llevada al Parlamento Europeo que propuso una serie de enmiendas. Tras discusión entre Consejo, Comisión y Parlamento, el 18/03/2.003 se llegó a un consenso.

Esta Directiva será transpuesta en las legislaciones nacionales para que comience a funcionar a partir del 1 de enero del 2.005.

El objetivo es la reducción de las emisiones de los Gases de Efecto Invernadero (GEI) mediante el establecimiento de un sistema de comercio de permisos de emisión entre ciertas instalaciones emisoras de GEI. En la primera fase se considera solamente para las emisiones de CO₂ y se ampliará a los otros GEI en fases sucesivas

Esta Directiva se aplicará al sector energético (Eléctrico y Refino), al sector siderúrgico, y a algunas actividades industriales (cementeras, fabricación de vidrio y cerámica, y fabricación de papel y cartón).

2. Mecanismos basados en proyectos

La Comisión adoptó el 23 de julio del 2.003 la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modificaba la Directiva de Comercio de permisos de derechos de emisión respecto a los mecanismos del protocolo de Kioto COM (2-003)403 final, de 23/7/2.003, que permite el reconocimiento de los créditos procedentes de los mecanismos de desarrollo limpio e implementación conjunta en el mercado de derechos de emisión comunitario.

En la propuesta de Directiva, tras la inclusión en la Posición común de las enmiendas del Parlamento Europeo sobre comercio de derechos de emisión, en el art. 30.3 se establece la conveniencia de relacionar los mecanismos basados en proyectos (en particular la aplicación conjunta y el mecanismo para un desarrollo limpio) con el régimen comunitario, y que la utilización de estos créditos en el régimen comunitario se efectuará según las disposiciones adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo a propuesta de la Comisión, y que su aplicación debería producirse en paralelo con el régimen comunitario en el año 2.005.

La propuesta de Directiva por la que se enmienda la Directiva de Comercio de emisiones contiene únicamente cuatro artículos:

- El artículo 1, recoge las enmiendas que se proponen a la Directiva de comercio de emisiones para hacer operativa la utilización de los créditos del MDL y de la AC en el sistema comunitario.
- El artículo 2, relativo a la aplicación de la Directiva.
- El artículo 3, relativo a la entrada en vigor.
- El artículo 4, relativo a los destinatarios de la Directiva, que son los Estados miembros.

Como puntos principales que van a ser objeto de discusión destacan:

- El comienzo del periodo de validez para la utilización de los créditos. La propuesta establece que sea a partir del año 2.007, no en el primer periodo de vida de la Directiva, esto es, 2.005-2.007.
- El establecimiento de un techo cuantitativo del 6% a la utilización de los créditos de MDL y AC.
- La limitación cualitativa de los proyectos cuyos créditos se pueden utilizar en el régimen comunitario. En la propuesta de Directiva se enumeran dos tipos de proyectos cuyos créditos no se aceptarán en el régimen comunitario de derechos de emisión: créditos procedentes de proyectos de energía nuclear, y los de proyectos de sumideros.

II. OTRAS NORMAS

- Instrumento de Ratificación del Tratado de la Carta de la Energía y del Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados, hechos en Lisboa el 17 de diciembre de 1994. (BOE nº 65, 17-mar-1998).

B) UNIÓN EUROPEA

- Directiva 92/42/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1.992, relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos [Diario Oficial L 167 de 22.6.1.992, Dictamen rectificativo: Diario Oficial L 195 de 14.7.1.992, Diario Oficial L 268 de 29.10.1.993].
- Directiva 92/75/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1.992, relativa a la indicación del consumo de energía y de otros recursos de los aparatos domésticos, por medio del etiquetado y de una información uniforme sobre los productos [Diario Oficial L 297 de 13.10.1.992].
- Directiva 93/76/CEE del Consejo, de 13 de septiembre de 1.993, relativa a la limitación de las emisiones de dióxido de carbono mediante la mejora de la eficacia energética (SAVE).
- Decisión del Consejo 94/806/CEE, de 23 de noviembre de 1.994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración en el campo de la energía no nuclear (1.994-1.998) (DOCE núm. L 234, de 22 diciembre de 1.994).
- "Una Política energética para la UE", Libro Blanco (COM(95)682, de 13 de diciembre de 1.995), que proponía el fomento del uso de las energías renovables y la eficiencia energética como pilares de una estrategia europea sobre energía. El objetivo es reducir la dependencia energética exterior, así como la reducción de combustibles fósiles.
- Decisión 96/391/CE del Consejo, de 28 de marzo de 1.996, por la que se determinan un conjunto de acciones para establecer un contexto más favorable para el desarrollo de las redes transeuropeas en el sector de la energía.
- Reglamento (CE) n° 736/96 del Consejo, de 22 de abril de 1.996, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión de interés comunitario en los sectores del petróleo, del gas natural y de la electricidad.
- Directiva 96/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de septiembre de 1.996 relativa a los requisitos de rendimiento energético de los frigoríficos, congeladores y aparatos combinados eléctricos de uso doméstico [Diario Oficial L 236 de 18.9.1.996].
- Directiva 96/92/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1.996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad (*Diario Oficial n° L 027 de 30/01/1997 p. 0020 - 0029*).
- Libro Verde de la Comisión, de 20 de noviembre de 1.996, sobre las fuentes de energía renovables.

- Directiva 96/62/CE del Consejo sobre evaluación y gestión de la calidad del aire (D.O.C.E. 21-11-96) y las Directivas "hijas":
 - Directiva 1.999/30/CE relativa a valores límite de SO₂, NO₂ y NO_x, partículas y Plomo en el aire ambiente DOCE n° L 163 de 29/06/1.999 y
 - Directiva 2.002/3/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2.002, relativa al ozono en el aire ambiente D.O.C.E. n° L 067 de 09/03/2.002.
- Comunicación de la Comisión de 23 de abril 1.997, relativa a la visión global de la política y las acciones en el campo de la energía.
- Comunicación de la Comisión, de 14 de mayo de 1.997, sobre la dimensión energética del cambio climático.
- Resolución 97/C 210/01, de 27 de junio de 1.997, del Consejo, sobre fuentes renovables de energía, (Diario oficial de las Comunidades Europeas n°. C 244 de 11-VIII-1.997).
- Dictamen del Comité de las Regiones sobre la Comunicación de la Comisión: "Energía para el futuro: fuentes de energía renovables - Libro Verde para una estrategia comunitaria" (Diario Oficial de las Comunidades Europeas n°. C 244 de 11-VIII-1.997).
- "Energía para el futuro: fuentes de energía renovables". Libro Blanco por el que se establece una Estrategia y un Plan de acción comunitario. Comunicación de la Comisión (COM(97) 599 final, de 26 de noviembre).
- Comunicación de la Comisión COM(97)125 final. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa a la dimensión exterior de las redes transeuropeas de energía.
- Propuesta de Directiva del Consejo por la que se reestructura el marco comunitario de imposición de los productos energéticos [COM (1.997) 30 final - sin publicar en el Diario Oficial].
- Comunicación de la Comisión, de 29 de abril de 1.998, sobre la eficacia energética en la Comunidad Europea: hacia una estrategia de racionalización del uso de la energía [COM(1.998) 246 final - no publicado en el Diario Oficial].
- Decisión 98/181/CE, CEEA y Euratom del Consejo y de la Comisión, de 23 de septiembre de 1.997, relativa a la conclusión, por parte de las Comunidades Europeas, del Tratado sobre la Carta de la Energía y el Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados.

- Comunicación de la Comisión, de 14 de octubre de 1.998: reforzar la integración de la dimensión del medio ambiente en la política energética europea.
- Decisión 1.999/22/CE, del Consejo de 14 de diciembre de 1.998 por la que se aprueba un programa plurianual de estudios, análisis, previsiones y otras tareas en el sector de la energía (1998-2002) (DOCE núm. L 7, de 13 de enero de 1.999).
- Decisión 1.999/24/CE, del Consejo de 14 de diciembre de 1.998 por la que se aprueba un programa plurianual de medidas tecnológicas para el fomento de la utilización limpia y eficiente de los combustibles sólidos (1.998-2.002) (DOCE núm. L 7, de 13 de enero de 1.999).
- Comunicación de la Comisión, de 8 de noviembre de 1.999, relativa a la consolidación de la dimensión septentrional de la política energética europea [COM(99) 548 - no publicado en el Diario Oficial].
- Decisión 646/2.000/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2.000, por la que se aprueba un Programa Plurianual de fomento de las energías renovables en la Comunidad (ALTENER) (1.998- 2.002) (DOCE núm. L 79, de 30 de marzo de 2.000).
- Decisión 647/2.000/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2.000, que aprueba un Programa Plurianual de fomento de la eficiencia energética (SAVE).
- Directiva 2.000/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2.000, relativa a los requisitos de eficacia energética de los balastos de las lámparas fluorescentes [Diario Oficial L 279 de 1.11.2.000].
- Libro Verde de la Comisión, de 29 de noviembre de 2.000: «Hacia una estrategia europea de seguridad del abastecimiento energético» [COM(2.000) 769 - No publicado en el Diario Oficial].
- Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Plan de acción para mejorar la eficacia energética en la Comunidad Europea [COM 2.000/247- no publicado en el Diario Oficial].
- Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, del 7 de marzo de 2.001, "aumentar la cooperación euromediterránea en los sectores del transporte y la energía".
- Decisión 2.001/411/Euratom del Consejo, de 8 de mayo de 2.001, por la que se aprueba la celebración por la Comisión del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), representada por la

- Comisión, y el Departamento de Energía de los Estados Unidos de América, en el ámbito de la investigación y el desarrollo sobre la energía de fusión.
- Decisión del Consejo 2.001/469/, de 14 de mayo de 2.001, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre la coordinación de los programas de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos [Diario Oficial L 172 de 26.06.2.001].
- Comunicación de la Comisión, de 15 de mayo de 2.001, Desarrollo sostenible en Europa para un mundo mejor: estrategia de la Unión Europea en favor del desarrollo sostenible (Propuesta de la Comisión para el Consejo Europeo de Gotemburgo).
- Decisión 2.001/546/CE de la Comisión, de 11 de julio de 2.001, por la que se crea un Comité consultivo llamado "Foro europeo de la energía y los transportes".
- Directiva 2.001/77/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2.001, relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad.
- Directiva GIC. Directiva 2.001/80/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23/10/2.001 sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión.
- Reglamento (CE) nº 2.422/2.001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2.001, relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos [Diario Oficial L 332 de 15.12.2.001].
- Directiva TNE. Directiva 2.001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23/10/2.001. Directiva de Techos Nacionales de Emisión.
- La Decisión del Consejo, de 25 de abril de 2.002, relativa a la firma por la Comunidad Europea de un Protocolo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la ejecución común de los compromisos derivados de la misma [Diario Oficial L 130, 15.5.2.002].
- Comunicación de la Comisión, de 26 de junio de 2.002, al Consejo y al Parlamento Europeo. Informe final sobre el Libro Verde «Hacia una estrategia europea de seguridad del abastecimiento energético» [COM(2.002) 321 final - No publicado en el Diario Oficial].
- Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 17 de julio de 2.002 - La cooperación en materia de energía con los países en vías de desarrollo [COM (2.002) 408 final - No publicado en el Diario Oficial].

- Decisión Nº 1.600/2.002/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 22 de julio de 2.002 por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente (DOCE núm. L 242, de 10 de septiembre de 2.002).
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Hacia una asociación mundial para un desarrollo sostenible [COM (2.002) 82 final - No publicado en el Diario Oficial].
- Directiva 2.002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2.002, relativa al rendimiento energético de los edificios [Diario Oficial L 001 de 4.1.2.003].
- Decisión nº 1.229/2.003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2.003, por la que se establece un conjunto de orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía y por la que se deroga la Decisión nº 1.254/96/CE [Diario Oficial nº 176 de 15.7.2.003].
- Decisión nº 1.230/2.003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2.003, por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: «Energía inteligente - Europa» (2.003-2.006) [Diario Oficial L 176 de 15.7.2.003].
- Directiva 2.004/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2.004, relativa al fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el mercado interior de la energía y por la que se modifica la Directiva 92/42/CEE. La cogeneración es una técnica de gran eficacia para producir electricidad y calor que permite ahorrar energía mediante la producción combinada de calor y electricidad. Las ventajas de la cogeneración son las siguientes:
 - i- Alta eficacia, lo que significa menor consumo de combustible y menores emisiones de CO₂ o de otro tipo y por ende, una contribución al desarrollo sostenible.
 - ii- Significa menos pérdidas en la red eléctrica, debido a que las instalaciones suelen estar más cerca del punto de consumo, facilitando así una generación mas distribuida.
 - iii- Mayor competencia entre productores de electricidad, debido a que la tecnología de la cogeneración permite que entren en el mercado nuevos competidores.
 - iv- Oportunidades de creación de nuevas empresas. Fundamentalmente PYME, empresas en colaboración y otras fórmulas de cooperación entre partes interesadas.(de la industria, la electricidad, la tecnología)

En España a finales del 2.001 se contaba con unos 5.600 MW de potencia instalada de cogeneración y se espera que en los próximos años la cogeneración siga incrementando su participación en la generación eléctrica, para el año 2.011 el Documento Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2.002-2.011 estima en 7.100 MW instalados en el año 2.011 con una producción de 38.000 GWh incluyendo el autoconsumo.

La Directiva comunitaria define los siguientes tipos de cogeneración:

- Cogeneración industrial: Proceso de energía eléctrica y/o mecánica y térmica para la producción industrial con temperaturas de 140° o superiores.
- Cogeneración para calefacción: Proceso de generación de energía eléctrica y/o mecánica y térmica útil con fines de calefacción en los sistemas urbanos de calefacción (*district heating*) o directamente en edificios, con temperaturas entre 40° y 140°.
- Cogeneración agrícola: Proceso de generación de energía eléctrica y/o mecánica y térmica útil para calefacción de invernaderos, instalaciones de acuicultura y aplicaciones similares, generalmente con temperaturas entre 15° y 40°.
- En la directiva de cogeneración se consideran instalaciones de cogeneración de alta eficacia a las centrales existentes que logren un ahorro del 5% y en las centrales nuevas a las que logren un ahorro energético superior al 10%.

C. ESPAÑA

I. PROGRAMA NACIONAL DE LA ENERGÍA

El Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de noviembre de 2.003, aprobó el Plan Nacional de I+D+i 2.004-2.007, siendo su gestor el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Este Plan constituye el eje estratégico de la política española de I+D+i para su periodo de aplicación.

El Plan Nacional de I+D+i 2.004-2.007 incluye, entre otros, el Programa Nacional de Energía.

El Área de Energía tiene como objetivo generar el conocimiento y las tecnologías necesarias para garantizar un sistema de suministro energético eficiente, respetuoso con el medio ambiente y económico que facilite el desarrollo sostenible y la calidad de vida demandada socialmente. Para dar cumplimiento a este objetivo se considera necesaria la estructuración en dos prioridades temáticas y un subprograma:

Prioridades temáticas:

- Optimización de las formas y utilizaciones convencionales de la energía, para que sean más limpias y eficientes.
- Fomento de las energías renovables y tecnologías emergentes.

Subprograma:

- Fusión termonuclear.

Optimización de las formas y utilizaciones convencionales de la energía, para que sean más limpias y eficientes

En este ámbito el objetivo fundamental es garantizar el suministro energético de forma económica y respetuosa con el medioambiente con criterios de eficiencia y calidad empleando las fuentes energéticas convencionales e introduciendo las tecnologías necesarias para optimizar su uso.

Las actividades de I+D y demostración de esta acción estratégica se centran en las siguientes actuaciones:

- Mejoras de carburantes para transporte
- Tecnologías de uso limpio del carbón y productos petrolíferos
- Fisión nuclear
- Poligeneración
- Eficiencia en el uso final de la energía
- Transporte de energía
- Generación distribuida/Distribución activa

Fomento de las energías renovables y tecnologías emergentes.

El objetivo es facilitar los medios científicos y tecnológicos que permitan incrementar la contribución de estas fuentes energéticas de forma eficiente y competitiva para progresar en su integración en el sistema energético nacional. Para reducir la dependencia de las fuentes energéticas convencionales, e incrementar el uso de los recursos autóctonos y con ello garantizar la seguridad de suministro, es necesario provocar un desarrollo tecnológico que posibilite el despliegue de las energías renovables, el hidrógeno y las tecnologías emergentes de transformación energética. Al mismo tiempo se debe impulsar la competitividad de la industria nacional de fabricación de sistemas de generación energética a partir de las fuentes renovables

en un mercado global. Las diferencias entre los recursos y las tecnologías existentes tanto en su origen como en el estado tecnológico en el que se encuentran obligan a actuaciones diferenciadas entre ellas.

Las actividades de I+D y demostración se centran en las siguientes actuaciones:

- Evaluación y predicción de recursos de energías renovables
- Energía eólica
- Energía solar
- Biomasa
- Otras energías renovables
- Hidrógeno
- Pilas de combustible

Subprograma de fusión termonuclear

La investigación en fusión requiere la utilización de un amplio abanico de tecnologías, en muy diferentes situaciones de desarrollo, entre las que cabe citar la ingeniería de alta precisión (eléctrica, mecánica), bobinas superconductoras, sistemas de microondas de alta frecuencia (>40 GHz, 100 kW), sistemas de aceleración e inyección de haces neutros (>30 keV, >500 kW), alto vacío, recubrimientos, técnicas de diagnosis, sistemas de control en tiempo real, tratamiento de grandes masas de datos, transmisión de señales, operación remota de experimentos, supercomputación, mantenimiento remoto (robótica), materiales resistentes a altas temperaturas.

Las ayudas concedidas por el anterior Programa de la Energía han sido de 964.40 millones de pesetas en forma de subvenciones y de 10,068.50 miles de euros en forma de anticipos reembolsable.

En cuanto a la distribución de los resultados por Acciones Estratégicas, descritas en el Programa Nacional de la Energía, ha sido la siguiente:

- Sistemas energéticos más eficientes y menos contaminantes, se presentaron 94 proyectos con un presupuesto de 94.636,2 miles de euros, de los que se aprobaron 26, con subvenciones de 711 miles de euros y anticipos de 4.831,85 miles de euros. De los 26 aprobados destacan: 3 proyectos de energía solar térmica, 8 de biomasa, 5 proyectos de energía eólica, 7 de solar fotovoltaica y 3 proyectos de pila de combustible.

- Sistemas de transporte, almacenamiento, distribución y utilización más económicos y eficientes de la energía, se presentaron 37 proyectos con un presupuesto de 13.821,46 miles de euros de los que se aprobaron 8, a los que se les ha concedido subvenciones de 83,4 miles de euros y anticipos de 1.253,15 miles de euros. De los 8 proyectos, 8 corresponden a uso final de la energía y ninguno a transporte, distribución y almacenamiento de electricidad.
- Sistemas alternativos de propulsión y nuevos combustibles para el sector transporte, se presentaron 19 proyectos con un presupuesto de 19.801,84 miles de euros, de los que 5 fueron aprobados, concediéndoseles 85 miles de euros en subvenciones y 2.231 en anticipos. De los 5 proyectos, 3 corresponden a combustibles alternativos, 1 a mejora de combustible y 1 a propulsión eléctrica.

Otras actuaciones, de los 47 proyectos presentados con un presupuesto de 17.308 miles de euros, 9 fueron aprobados, dándoseles ayudas en forma de subvención, 146,4 miles de euros, y en forma de anticipos, 1.752,51 miles de euros. De los 9 proyectos aprobados, 6 son de integración de energías renovables, 1 de impacto sobre el medio ambiente, 1 de seguridad de las instalaciones nucleares y 1 de utilización de combustibles fósiles.

II. ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA 2.004-2.012

- Orden ECO/3.888/2.003, de 18 diciembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 2.003, por el que se aprueba el Documento de Estrategia de ahorro y eficiencia energética en España 2.004-2.012.

La reducción de la intensidad energética es un objetivo prioritario para cualquier economía, siempre que su consecución no afecte negativamente al volumen de actividad. Uno de los parámetros que determinan la correlación entre consumo de energía y crecimiento económico es la evolución de la intensidad energética, indicador generalista que señala la relación entre consumos de energía y el Producto Interior Bruto. Calculada la intensidad a paridad de poder de compra, es decir corregido el indicador por el poder adquisitivo medio de la Unión Europea, el indicador español se sitúa todavía por debajo de la media europea, aunque con una clara tendencia convergente.

En este sentido, resulta necesario y oportuno definir esta Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, especialmente, por tres motivos básicos:

- 1 La elevada dependencia energética exterior. España importa el 75% de la energía primaria que utiliza frente al 50% de media en la UE, cifra considerada ya elevada por las instituciones comunitarias. Además, esa dependencia va en aumento, con las implicaciones no sólo económicas y comerciales que ello supone, sino también con unos efectos medioambientales significativos al tratarse mayormente de productos fósiles con un elevado nivel de emisiones de efecto invernadero.
- 2 La economía española viene evolucionando durante los últimos años a tasas de crecimiento anual superiores a la media europea, lo que está permitiendo un avance significativo en convergencia real. No obstante, esta evolución también se ha visto acompañada por crecimientos de la demanda energética importantes, con tasas de incremento anual superiores algunos años a las de la economía. De ahí que el indicador de Intensidad Energética (relación entre el consumo de energía y PIB) muestre tendencias de ligero crecimiento durante los últimos años, hecho que puede estar justificado dado el actual estadio de desarrollo económico español y no representa mayor consumo por unidad de PIB que en otros países.
- 3 La ejecución de la Estrategia promueve una reducción significativa de emisiones de contaminantes atmosféricos, en concordancia con las Directivas europeas y orientaciones internacionales.

Aprobación de la Estrategia

El 28 de noviembre de 2.003 el Consejo de Ministros aprobó la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E-4) para el período 2.004-2.012, que estima unos ahorros de energía para los citados años de 12.853 millones de euros, equivalentes al petróleo crudo importado en la actualidad durante un año. La estrategia fue presentada a La Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento el día 9 de diciembre.

Estos ahorros, derivados de una reducción de la intensidad energética del 7,2% (energía necesaria por unidad de producto) serán consecuencia tanto del propio desarrollo tecnológico como de medidas de las Administraciones y sectores productivos para fomentar el ahorro energético. El borrador de la E-4 fue presentado el pasado mes de junio, fecha en que se inició un debate con Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, sectores implicados, sindicatos y asociaciones ecologistas y de consumidores. Tras la aprobación hoy por el Consejo de Ministros será remitido para su debate a la Comisión de Economía del Congreso. La E-4 ha contado con informes favorables de la Comisión Nacional de la Energía y del Instituto Nacional de Consumo.

En consecuencia, la Estrategia es un documento consensuado, que incluye medidas no traumáticas para las Administraciones y sectores productivos y cuyo objetivo es contribuir al desarrollo sostenible, con unas ayudas públicas compatibles con el objetivo de equilibrio presupuestario.

III. NORMATIVA BÁSICA SOBRE ELECTRICIDAD

- ENERGÍA NUCLEAR. Ley 25/1.964, de 29 abril. BOE de 4 mayo 1.964 , núm. 107 , [pág. 5.688].
- Decreto 2.315/1.968, de 28 de diciembre, sobre el Reglamento de líneas aéreas de alta tensión.(B.O.E. 27.12.1.968).
- Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centrales de Transformación, de 12 de noviembre de 1.982 (B.O.E. 1.1.82).
- Resolución de 15 de marzo de 1.990, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueba el nuevo sistema de comunicación, ejecución y control de la interrumpibilidad (B.O.E. 5.04.1.990).
- Real Decreto 2.366/1.994, de 9 de diciembre, (B.O.E. 31.12.94), sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas, de cogeneración y otras abastecidas por recursos o fuentes de energías renovables. (Derogado por el Real Decreto 2.818/1.998).
- Orden Ministerial de 12 de enero de 1.995, por la que se establecen las tarifas eléctricas (B.O.E. 14.1.95).
- Real Decreto 2.018/1.997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de la Energía Eléctrica (B.O.E. 30.12.97),. Sus ITC en Orden del 12 de abril de 1999 (B.O.E. 21.4.1.997).
- Ley 54/1.997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (B.O.E. 28.11.1.997).
- Real Decreto 2.017/1.997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento .(BOE 27.12.1.997).
- Real Decreto 2.019/1.997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica. (BOE 27.12.1.997).Desarrolla la Ley en todo lo referente al mercado de electricidad. Será expuesta con cierto detalle en el capítulo V de este manual. Aquí conviene resaltar que, entre sus prescripciones, establece que para adquirir la condición de agente del mercado de pro-

- ducción de energía eléctrica, los productores y autoprodutores de energía eléctrica, los agentes externos que realicen la incorporación a las redes de transporte y distribución nacionales de energía procedente de otros sistemas exteriores, los distribuidores, comercializadores y los consumidores cualificados, deberán haberse adherido expresamente a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica establecidas por la «Compañía Operadora del Mercado», en el correspondiente contrato de adhesión. La adhesión a estas reglas deberá ser explícita, mediante la firma de un contrato, que será único, y habrá de ser aprobado por el Ministerio de Industria y Energía, previo informe de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico.
- Orden de 29 de diciembre de 1.997 por la que se desarrollan algunos aspectos del Real Decreto 2.019/1.997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica (BOE 31.12.97). Contempla, en tres bloques diferenciados, aspectos que afectan a la forma de presentación de ofertas de venta de energía, los criterios y procedimientos de cobro y pago de la garantía de potencia y el mecanismo de repercusión en el mercado de los contratos de intercambios internacionales suscritos por Red Eléctrica de España, S.A., así como de los intercambios a corto plazo que realice esta sociedad en su condición de operador del sistema.
- Ley 66/1.997, de 30 de diciembre de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE 31/12/97). El capítulo IX está dedicado al Impuesto sobre la Electricidad con un único artículo 64 que establece el nuevo tipo en el 4,864%. Las exportaciones quedan exentas.
- Orden de 3 de febrero de 1.998, por la que se aprueba el método de declaración/liquidación para la determinación e ingreso del impuesto de la electricidad (BOE 4.2.1.998).
- Real Decreto 437/1.998, de 20 de marzo, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas del sector eléctrico.(B.O.E. 21.03.1.998).
- Este Real Decreto deroga el artículo 19 del Real Decreto 2.017/1.997 sobre contabilización de la retribución fija de los costes de transición a la competencia y establece la regulación que deben cumplir todas las empresas eléctricas para presentar sus cuentas anuales.
- Resolución de 30 de junio de 1.998, de la Secretaria de Estado de Energía y Recursos Minerales, por la que se aprueban las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica y el Contrato de Adhesión a dichas Reglas. (B.O.E 16.07.1.998). Sólo queda vigente el anexo II referido al contrato de adhesión.

- Orden de 14 de julio de 1.998, por la que se establece el régimen jurídico aplicable a los agentes externos para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica. (B.O.E.23.07.1.998). Regula el régimen jurídico de los agentes externos, su inscripción en el registro, así como los aspectos siguientes: forma de participación en el mercado de producción de energía eléctrica, retribución de las ventas y abono de las adquisiciones, incluidos peajes, regulación de los contratos bilaterales físicos y participación en las restricciones técnicas, tanto en el sistema eléctrico español como en las interconexiones internacionales.
- Resolución de 30 de julio de 1.998, de la secretaría de estado de Energía y Recursos Minerales, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para adecuada gestión técnica del sistema eléctrico (B.O.E. 18.08.1.998). Son los procedimientos que aplica el operador del sistema, así como que regulan sus actuaciones. Se aprueban los procedimientos P.O.-1.1; P.O.-1.2; P.O.-1.3; P.O.-1.4; P.O.-1.5; P.O.-1.6; P.O.-2.5; P.O.-3.1; P.O.-3.2; P.O.-3.3; P.O.-3.4; P.O.-3.5; P.O.-7.1; P.O.-7.2; P.O.-7.3.; P.O.-7.4 y P.O.-8.1.
- Real Decreto 2.031/1.998, de 25 de septiembre; por el que se determinan las competencias de la secretaría de Estado de Industria y Energía (BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 1.998).
- Real Decreto 2.596/1.998, de 4 diciembre, sobre liquidación y extinción de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO) y traspaso de sus funciones y medios a la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico. (BOE nº 303, 19-Dic-1.998).
- Orden de 17 de diciembre de 1.998 por la que se modifica la de 29 de diciembre de 1.997, que desarrolla algunos aspectos del Real Decreto 2.019/1.997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.(B.O.E. 28.12.1.998). Deroga los puntos tercero, cuarto, quinto, sexto y el anexo I de la Orden de 29 de diciembre anterior logrando un perfeccionamiento del mecanismo de asignación de la garantía de potencia a los consumidores, comercializadores y agentes externos de un lado y a los distribuidores de otro. El valor de 1,30 pesetas/kWh, que figura en el punto tercero de la Orden de 17 de diciembre, del párrafo anterior, como valor medio global de la garantía de potencia, fue modificado a 1,15 pesetas/kWh por el Real Decreto 2.066, sobre la tarifa para 2.000 y a 0,80 pesetas/kWh por el real Decreto 6/2.000, sobre Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia
- Real Decreto 2.818/1.998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración. (B.O.E 30.12.1.998). La Ley 54/1.997 hace

- obligatoria la promulgación del presente Real Decreto para tratar de adecuar el funcionamiento de dicho régimen a la nueva regulación e introducción de competencia, y para ello se crea un marco favorable sin incurrir en situaciones discriminatorias que pudieran ser limitadoras de una libre competencia. Para alcanzar el logro se establece un sistema de incentivos temporales para aquellas instalaciones que requieren de ellos. Para las instalaciones basadas en energías renovables y de residuos, el incentivo no tiene límite temporal debido a que se hace necesario internalizar sus beneficios medioambientales y a que, por sus especiales características y nivel tecnológico, sus mayores costes no les permite la competencia en un mercado libre. También se establece un período transitorio suficientemente amplio en el que las instalaciones acogidas a la regulación anterior continúan rigiéndose por la misma. Ha sido recientemente derogado por el Real Decreto 436/2.004, de 12 marzo.
- Real Decreto 2.819/1.998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica (BOE 30.12.1.998). La Ley 54/1.997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, liberaliza parcialmente el transporte y la distribución a través de la generalización del acceso de terceros a las redes, de manera que la eficiencia económica que se deriva de la existencia de una red única es puesta a disposición de los diferentes sujetos del sistema eléctrico y de los consumidores. Las actividades de transporte y distribución tienen el carácter de reguladas y su retribución continuará siendo fijada administrativamente, evitándose así en lo posible el abuso por posición dominante determinado por la existencia de una red única. La retribución de la actividad de transporte atiende a los costes de inversión, operación y mantenimiento, y las de distribución además de los conceptos anteriores atiende a la energía circulada, modelo que caracteriza las zonas de distribución y los incentivos que corresponda por la calidad del suministro y la reducción de las pérdidas, y en todo caso, tanto en transporte como en distribución se tienen en cuenta los costes necesarios para desarrollar la actividad.
- Real Decreto 2.820/1.998, de 23 de diciembre, por el que se establecen Tarifas de Acceso a las redes (BOE 30.12.1.998). El objeto de este Real decreto es establecer las tarifas de acceso a las redes aplicables a los consumidores cualificados que ejerzan esta condición, comercializadores por los suministros a consumidores cualificados, distribuidores por la energía que adquieran ejerciendo su opción de cualificados, autoproductores para el abastecimiento de sus propias instalaciones y a los agentes externos para las exportaciones de energía eléctrica que realicen y fijar, para 1.999, el calendario para acceder a la condición de consumidor cualificado según el nivel de consumo. El contenido fija el calendario de liberalización: 1 de enero, consumo anual igual o mayor a 5 GWh, 1 de abril, consumo anual igual o mayor a 3 GWh; 1 de julio, consumo anual igual o mayor a 2 GWh;

1 de octubre, consumo anual igual o mayor a 1 GWh. Las tarifas de alta tensión son tipo THP (por periodos y nivel de tensión) para seis periodos tarifarios, sin aplicación de complementos tarifarios. Se desdobra el escalón de tensión de 1 a 36 kV en dos escalones: de 1 a 14 kV y de 14 a 36 kV; y se crea un escalón superior para las conexiones internacionales. Para baja tensión y para distribuidores y tracción en alta tensión se mantiene la estructura actual, con aplicación de complementos tarifarios por discriminación horaria y por energía reactiva. Período de contratación anual, pero admite contratos de menor duración: contratos de temporada, eventuales, de interconexiones internacionales y para suministro de energía adicional. En las disposiciones adicionales modifica la prima al consumo de carbón autóctono para el año 1.998.

- Ley 50/1.998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE 31.12.1998). El artículo 6 modifica la Ley 38/1.992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, añade un nuevo apartado 6 al artículo 64 bis que se aplica al Impuesto sobre la Electricidad cuando existe un suministro de energía eléctrica que satisface a más de un sujeto pasivo por intermediación del Operador del Mercado. El artículo 106, que modifica la Ley 54/1.997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, cambia la redacción del apartado 1 del artículo 33. El artículo 107, sobre modificación de la Ley 54/1.997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece el marco para una posible titulación de una parte de los costes de transición a la competencia. La disposición transitoria decimotercera devuelve las competencias a la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico hasta tanto no sea creada la nueva Comisión Nacional de Energía. La disposición adicional trigésima facilita la separación de actividades reguladas y no reguladas. La disposición final tercera posibilita la transformación del Impuesto sobre la Electricidad en un impuesto específico relacionado con la energía eléctrica suministrada.
- Resolución de 18 de diciembre de 1.998, de la Secretaría de Estado de Industria y Energía por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema eléctrico (BOE 8.1.1.999). Aprueba las normas sobre previsión de la demanda, comunicación y tratamiento de las indisponibilidades de las unidades de producción, operación de la red, control de las tensiones en la red, bases de datos estructurales del sistema eléctrico, información necesaria para la gestión del sistema en tiempo real y análisis e información sobre las incidencias en el sistema eléctrico.
- Resolución de 15 de febrero de 1.999, de la Secretaría de Estado de Industria y Energía, por la que se modifican las reglas de funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica y se prorroga la vigencia del contrato de adhesión a dichas reglas (BOE 25.2.1.999).

- Resolución de 25 de febrero de 1.999, de la Secretaría de Estado de Industria y Energía, por la que se modifica el procedimiento de resolución de los desvíos generación-consumo (P.O.-3.3) de la gestión técnica del sistema eléctrico (BOE 9.3.1.999).
- Orden de 22 de febrero de 1.999, por la que se establecen directrices referentes a la información contable trimestral a presentar por las empresas que realicen actividades eléctricas. (BOE 06.03.1.999).
- Orden de 12 de abril de 1999 por la que se dictan las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica. (BOE nº 95, 21-Abr-1999).
- Real Decreto-Ley 6/1.999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia. (BOE 17.4.1.999). En este Real Decreto-Ley establece una serie de medidas, en distintos sectores económicos, con el objeto de provocar un impacto positivo tanto sobre los precios como sobre las condiciones de competencia en la economía nacional. En relación con el sector eléctrico se sigue profundizando en la liberalización mediante la disminución del umbral legal para adquirir la condición de consumidor cualificado, de manera que a partir de 1 de julio del año 2.000, tendrán tal consideración, todos los consumidores cuyo suministro se realice a tensiones nominales superiores a 1.000 voltios. Además se establece una rebaja media de la tarifa del 1,5% adicional al 2,5% rebajado en el R.D.2821/1.998, que incidirá especialmente sobre los consumidores domésticos. Orden de 12 de abril de 1.999, por la que se dictan las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica. (BOE 21.04.1.999).
- Orden de 14 de junio de 1.999, por la que se establece la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. (B.O.E. 17.6.1.999).
- Resolución de 24 de junio de 1.999, de la Secretaría de Estado de Industria y Energía por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema eléctrico (BOE 3.7.1.999). Se aprueban los procedimientos P.O.-2.2; P.O.-5; P.O.-9.2; P.O.-9.4; P.O.-9.6; P.O.-11.1; P.O.-11.2 y P.O.-11.3.
- Real Decreto 1.339/1.999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía. (BOE nº 202, 24-Ago-1.999).
- Real Decreto 1.965/1.999, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales (BOE 30.12.1.999). En el punto 17 del artículo único se definen los conceptos de central eléctrica y central combinada.

- Ley 55/1.999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. 30.12.1.999). El artículo 71 modifica la Ley 34/1.998 en lo relativo a la CNE y la Disposición Adicional 27 en lo relativo a participaciones públicas en el sector energético.
- Resolución de 17 de enero de 2.000, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 1.999, por el que se adoptan medidas para mejorar las condiciones de contratación en los nuevos mercados liberalizados (BOE 21.1.2.000). La finalidad de este Acuerdo consiste en impulsar la modificación en las pautas de contratación pública en los mercados liberalizados, estimulando la utilización de procedimientos que permitan acelerar la adaptación de las compras públicas a las condiciones más ventajosas que se puedan obtener en dichos mercados. Se refiere al suministro de electricidad, al servicio de telecomunicaciones, a los servicios postales y a los combustibles.
- Real Decreto 277/2.000, de 25 de febrero, por el que se establece el procedimiento de separación jurídica de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.(B.O.E. 16.03.2.002).
- Resolución de 10 de marzo de 2.000, de la Secretaría de Estado de Industria y Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación del sistema (P.O.-7.4) "Servicio complementario de control de tensión de la red de transporte" (BOE 18.3.2.000).
- Real Decreto-Ley 6/2.000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios. (B.O.E. 24.06.2.000).
- Orden de 10 de marzo de 2.000 por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 01, MIE-RAT 02, MIE-RAT 06, MIE-RAT 14, MIE-RAT 15, MIE-RAT 16, MIE-RAT 17, MIE-RAT 18 y MIE-RAT19 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación (B.O.E.24.03.2000)Real Decreto-Ley 6/2.000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia de Bienes y Servicios. (B.O.E. 24.06.2.000).
- Real Decreto 1.663/2.000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión. (B.O.E. 30.09.2.000).
- Corrección de errores de la Orden de 10 de marzo de 2.000 por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 01, MIE-RAT 02, MIE-RAT 06, MIE-RAT 14, MIET-RAT 15, MIE-RAT 16, MIE-RAT 17, MIE-RAT 18 y MIE-RAT 19 del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación (BOE 18.10.2.000).

- Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.(B.O.E.27.12.2.000).
- Ley 14/2.000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social. (B.O.E. 30.12.2.000).
- Resolución de 5 de abril de 2.001, de la Secretaría de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifican las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica y se prorroga la vigencia del Contrato de Adhesión a dichas Reglas.(B.O.E. 20.04.2.001).
- Orden de 30 de mayo de 2.001 por la que se inicia el procedimiento para efectuar propuestas de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica. (BOE nº 146, 19-Jun-2001).
- Ley 9/2.001, de 4 de junio, por la que se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1.997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, determinados artículos de la Ley 16/1.989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y determinados artículos de la Ley 46/1.998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro. (B.O.E. 15.06.2.001).
- Resolución de 11 de mayo de 2.001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, relativa a la recepción y tratamiento, en el concentrador principal de medidas eléctricas del operador del sistema de datos de medida agregados, relativos a consumidores cualificados con consumo inferior a 750 MWh al año. (BOE 11.7.01).
- Real Decreto 1.164/2.001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.(B.O.E. 8.11.2.001).
- Real Decreto 1.483/2.001, de 27 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2.002. (B.O.E. 28.12.2.001).
- Ley 24/2.001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales (BOE 31.12.2.001). Sólo el Art. 19, Uno, Segundo, sobre financiación de la Comisión Nacional de la Energía.
- Orden ECO/797/2.002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico.(B.O.E. 13.04.2.002). En esta Orden se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad de suministro que deberán aplicar las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

- Real Decreto 385/2.002, de 26 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 2.018/1.997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica. (B.O.E. 14.05.2.002).
- Orden ECO/1588/2.002, de 12 de junio, por el que se establece para el año 2.000 y siguientes la procedencia en la repercusión del déficit de ingreso en las liquidaciones de las actividades reguladas. (B.O.E. 27.06.2.002).
- Real Decreto 841/2.002, de 2 de agosto, por el que se regula para las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial su incentivación en la participación en el mercado de producción, determinadas obligaciones de información de sus previsiones de producción, y la adquisición por los comercializadores de su energía eléctrica producida. (B.O.E. 02.09.2002).
- Resolución de 19 de diciembre de 2.002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fija, para el año 2.003, el calendario aplicable al sistema estacional tipo 5 de discriminación horaria en el sistema integrado peninsular y en los sistemas extrapeninsulares de Ceuta, Melilla, archipiélago Balear y archipiélago Canario, de la tarifa eléctrica. (BOE 27.12.02).
- Real Decreto 1.432/2.002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia y se modifican algunos artículos del Real Decreto 2.017/1.997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento (B.O.E.31.12.2002).
- Real Decreto 1.433/2.002, de 27 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial. (B.O.E. 30.12.02).
- Real Decreto 1.435/2.002, de 27 de diciembre, por el que se regula las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes de baja tensión. (B.O.E. 30.12.02).
- Real Decreto 1.436/2.002, de 27 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2003. (B.O.E. 30.12.02).
- Ley 53/2.002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (BOE 31.12.2.002). Arts.:91, 92 y 94.
- Resolución de 30 de diciembre de 2.002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el procedimiento transitorio de cálculo para la aplicación de la tarifa de acceso vigente, a partir de los datos de

- medida suministrados por los equipos existentes para los puntos de medida tipo 4. (B.O.E. 01.01.2.003).
- Resolución de 30 de diciembre de 2.002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de estimación de medida aplicable a los cambios de suministrador. (B.O.E. 01.01.2.003).
- Resolución de 30 de diciembre de 2.002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía aplicables para aquellos consumidores tipo 4 y tipo 5 que no dispongan de registro horario de consumo. (B.O.E. 01.01.2.003).
- Resolución de 24 de octubre de 2.003, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2.000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los mercados energéticos de electricidad, hidrocarburos líquidos e hidrocarburos gaseosos. (BOE nº 303, 19-dic-2.003).
- Resolución de 18 de diciembre de 2.003, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos y se crea un registro telemático para la presentación de escritos y solicitudes cuya resolución compete a la Comisión Nacional de Energía. (BOE nº 8, 9-ene-2.004).
- Real Decreto 1.802/2.003, de 26 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2.004. (BOE 27/12/2.003).
- Real Decreto 1.747/2.003, de 19 de diciembre, por el que se regulan los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares. (BOE 29/12/2.003).
- Resolución de 19 de diciembre de 2.003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fija, para el año 2.004. El calendario aplicable al sistema estacional tipo 5 de discriminación horaria en el sistema integrado peninsular y en los sistemas extra-peninsulares de Ceuta, Melilla, archipiélago Balear y archipiélago Canario, de la tarifa eléctrica. (BOE 29/12/2.003).
- Resolución de 26 de diciembre de 2.003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía aplicables para aquellos consumidores tipo 4 y tipo 5 que no dispongan de registro horario de consumo. (BOE 30/12/2.003).
- Real Decreto 436/2.004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. (BOE nº 75, 27-mar-2.004).

IV. NORMATIVA AMBIENTAL CON INCIDENCIA EN LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

1. Evaluación del impacto ambiental:
 - 1.1. Real Decreto Legislativo 1.302/1.986 (BOE 30-6-1.986) Evaluación del Impacto Ambiental.
 - 1.2. Real Decreto 1.131/1.988 (BOE 5-10-1.988). Aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo anterior.
2. Medio Ambiente atmosférico (Emisiones)
 - 2.1. Ley 38/1.972 (BOE 26-12-72) De protección del ambiente atmosférico.
 - 2.2. Decreto 833/1.975 (BOE 22-4-75). Desarrolla la Ley 38/72.
 - 2.3. Orden 10-8-1.976 (BOE 5-11-76). Establece las normas técnicas para el análisis y valoración de los contaminantes de naturaleza química presentes en la atmósfera.
 - 2.4. Real Decreto 2.512/1.978 (BOE 28-10-78). Para la aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1.972 (Red de Centros de Análisis de la Contaminación)
 - 2.5. Real Decreto 1.613/1.985 (BOE 12-9-85). Modifica parcialmente el Decreto 833/1.975 y establece nuevas normas para la calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas.
 - 2.6. Real Decreto 1.321/1.992 (BOE 2-12-92). Modifica parcialmente el Real Decreto 1.613/1.985 y establece nuevas normas para la calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas.
 - 2.7. Real Decreto 717/1.987 (BOE 6-6-1.987). Modifica parcialmente el Decreto 833/1.975 y establece nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de nitrógeno y plomo.
 - 2.8. Real Decreto 646/1.991 (BOE 25-4-91) Establece nuevas normas sobre limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión.
 - 2.9. Real Decreto 1.800/1.995 (BOE 8-12-95). Modifica el RD 646/91 (Sustituye el anexo III) y fija condiciones para emisiones de SO2 en actividades de refino.
 - 2.10. Orden de 26-12-1.995. Desarrolla el Real Decreto 646/1.991 en lo referente a las centrales Termoeléctricas.

3. Inmisiones
 - 3.1. Real Decreto 1073/2.002 (BOE 30-10-02). Evaluación de la calidad del aire.
4. Control y Prevención integrados de la Contaminación
Ley 16/2.002, de 24 de septiembre, relativa a la prevención y control integrado de la contaminación (IPPC).

V. OTRAS NORMAS SOBRE ENERGÍAS RENOVABLES

- Real Decreto 2.531/1.985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos, piezas y artículos diversos construidos o fabricados con acero u otros materiales féreos, y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
- Real Decreto 1.637/1.986, de 13 de junio, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los productos de lana de vidrio utilizados como aislantes térmicos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía)
- Real Decreto 846/1.993, de 28 de mayo, por el que se crea en la Universidad Politécnica de Madrid el Instituto Universitario de Energía Solar. (BOE nº 144, 17-jun-1.993).
- Real Decreto 124/1.994, de 28 de enero, que regula el etiquetado y la información referente al consumo de energía y de otros recursos de los aparatos de uso doméstico. (BOE nº 45, 22-Feb-1.994).
- Ley 48/1.998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE.
- Resolución de 31 de mayo de 2.001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen modelo de contrato tipo y modelo de factura para instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red de baja tensión (BOE núm. 148, de 21 de junio de 2.001).
- Resolución de 10 de diciembre de 2.001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), para asumir funciones de normalización en el ámbito de las energías renovables y el cambio climático. (BOE nº 24, 28-Ene-2.002).

- Resolución de 8 de abril de 2.003, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización. Ámbito: General. Organismo: Economía / Dirección General de Política Energética y Minas Rango: Resolución Fecha: 08/04/2.003 BOE: 12/04/2.003.
- Resolución de 11 de abril de 2.003, por la que se hacen públicas las tarifas de suministro de gas natural, el coste unitario de la materia prima y el precio de cesión. Ámbito: General. Organismo: Economía / Dirección General de Política Energética y Minas Rango: Resolución Fecha: 11/04/2.003. BOE: 12/04/2.003.

D. EXTRACTO DE NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

- Orden de 12 de septiembre de 2.000, por la que se modifica la de 5 de abril de 2.000, por la que se hacen públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas del Programa andaluz de promoción de instalaciones de energías renovables (PROSOL) para el período 2.000-2.006 (BOJA núm. 120, de 19 de octubre de 2.000).
- Resolución de 21 de diciembre de 2.000 (Andalucía. Dirección General de Industria, Energía y Minas), reabriendo el período de presentación de solicitudes para acogerse a la concesión de ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de energías Renovables (PROSOL) (BOJA núm. 12, de 30 de enero de 2.001).
- Orden de 5 de abril de 2.000, por la que se hacen públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas del Programa andaluz de promoción de instalaciones de energías renovables (PROSOL) para el período 2.000-2.006 (BOJA núm. 55, de 11 de mayo de 2.000).
- Orden de 20 de marzo de 2.001, por la que se modifica la de 5 de abril de 2.000, por la que se hicieron públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables (PROSOL) para el período 2.000-2.006 (BOJA núm. 46, de 21 de abril de 2.001).
- Orden de 22 de junio de 2.001, por la que se regula la concesión de subvenciones a las inversiones en mejora de la eficiencia energética y aprovechamiento centralizado de energías renovables, durante el período 2001- 2006 (BO Andalucía, núm. 86, de 28 de julio de 2.001).
- DECRETO 86/2.003, de 1 de abril, de la Consejería de Empleo y desarrollo Tec-

- nológico, por el que se aprueba el Plan Energético de Andalucía 2.003-2.006 (BOJA 101, de 29 de mayo). Entre sus objetivos están lograr el autoabastecimiento eléctrico, una participación de las renovables del 15% y un ahorro energético del 7,5% son algunos de los objetivos del Plan que generará una inversión superior a los 6.000 millones de euros hasta el 2.006.
- Ley 4/2.003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía. (BOE nº 249, 17-Oct-2.003).
- Decreto 219/1.984, de 1 de agosto, por el que se establecen beneficios a instalaciones de electrificación rural que utilicen energías renovables o supongan un fomento de la actualidad económica (Boja Núm. 76, de 14 de agosto de 1.984)

ARAGÓN

- Decreto 132/1.994 (Aragón), de 21 de junio por el que se establecen ayudas para fomentar el desarrollo rural (BO Aragón núm. 80, de 1 de julio de 1.994).
- Decreto 279/1.995, de 19 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón (BO Aragón núm. 1, de 3 de enero de 1.996).
- Decreto 41/1.996, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la creación del Consejo de la Energía de Aragón (BO Aragón, núm. 41, de 10 de abril de 1.996).
- Decreto 93/1.996 (Aragón), de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento de autorización de instalaciones de innovación y desarrollo para el aprovechamiento de la energía eólica, (BO Aragón, núm. 67 de 10 de junio de 1.996).
- Decreto 7/1.997, de 11 de febrero, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 170/1.994, de 18 de julio, por el que se establecen subvenciones en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía y aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables (BO Aragón, núm. 21, de 21 de febrero de 1.997).
- Orden 22 de abril de 1.997 del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se aprueba el Plan Eólico Estratégico de Parque Eólico Aragón, A.I.E. en las condiciones que se citan (BOA, núm. 65, de 9 de junio de 1.997).
- Decreto 68/1.998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen subvenciones en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía, aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables

e infraestructura energética en el medio rural (BO Aragón, núm. 43, de 13 de abril de 1.998).

- Orden de 10 de julio de 1.998, por la que se aprueba el reformado al Plan Eólico estratégico de Derasa, en las condiciones que se citan (BO Aragón núm. 105, de 7 de septiembre de 1.998).
- Orden de 17 de agosto de 1.998, por la que se aprueba el Plan Eólico Estratégico de Derasa- 2, en las condiciones que se citan (BO Aragón núm. 105, de 7 de septiembre de 1.998).

ASTURIAS

- Decreto 13/1.999 (Asturias), de 11 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación de parque eólicos en el Principado de Asturias (BO Asturias núm. 81 de 9 de abril de 1.999).
- Decreto 47/2.001 (Asturias), de 190 de abril, de moratoria para la tramitación de nuevas solicitudes de instalaciones de parques eólicos (BO Asturias núm. 106, de 9 de mayo de 2.001).

BALEARES

- Orden (Balears. Conseller de Comerç i Industria), por la que se establecen criterios y baremos de evaluación de las ayudas económicas en materia de protección medioambiental y ahorro energético en el ámbito del PRIB (BO Balears núm. 15, de 4 febrero de 1.995).
- Orden del Conseller de Comercio e Industria (Balears), por el que se establecen los criterios y baremos de evaluación de las ayudas económicas en materia de protección medioambiental y ahorro energético en el ámbito del PRIB (BO Balears, núm. 45, de 11 de abril de 1.996).
- Orden (Balears) de la Conselleria de Medio Ambiente, Ordenación del territorio y Litoral de establecimiento de subvenciones para el ahorro, diversificación energéticas y aprovechamiento de recursos energéticos renovables (BOCAIB, núm. 52, de 16 de abril de 1.998)
- Acuerdo del Consejo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por el cual se aprueba la implantación de medidas de ahorro energético, fomento de la energía solar térmica y ahorro de agua en los edificios e instalaciones de titularidad pública de la Comunidad Autónoma Illes Balears (BO Balears núm. 8, de 18 de enero de 2.001).

- Decreto 58/2.001 (Balears), de 6 de abril, de aprobación del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears. (BO Balears núm. 49, de 24 de abril de 2.001).

CANARIAS

- Orden de 12 de julio de 1.994 (Canarias. Cons. Industria y Comercio), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a proyectos de ahorro, diversificación energética y utilización de energías renovables. (BO Canarias núm. 88, de 20 de julio de 1.994).
- Orden de 23 de marzo de 1.998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para obras de ahorro energético de alumbrados públicos (BO Canarias, núm. 48, de 20 de abril de 1.998).
- Orden de 23 de mayo de 2.000, (Canarias) por la que se aprueban las bases reguladoras para el período 2.000 a 2.006 para la concesión de subvenciones a proyectos de ahorro, diversificación energética y utilización de energías renovables. (BO Canarias, núm. 74, de 16 de junio de 2.000).
- Orden de 9 de marzo de 2.001, por la que se establecen las bases generales para el período 2.001 al 2.006, y se efectúa convocatoria para el año 2.001, de concesión de subvenciones para obras de ahorro energético en alumbrado públicos (BO Canarias núm. 39, de 28 de marzo de 2.001).
- Ley 2.001, de 21 de mayo, sobre construcción de edificios aptos para la utilización de energía solar (BO Canarias núm. 67, de 30 de mayo de 2.001; c. e. BO Canarias, núm. 74, de 15 de junio de 2.001).

EXTREMADURA

- Ley 7/1.997, de 29 mayo, de Medidas fiscales sobre la producción y transporte de energía que incidan sobre el medio ambiente. BOE de 7 agosto 1.997, núm. 188 [pág. 24.084]; DO. Extremadura de 28 junio 1.997, núm. 75 [pág. 4.869].

CASTILLA- LA MANCHA

- Decreto 39/1.990 (Castilla-La Mancha), de 27 de marzo de 1990, de asignación de competencias en materia de evaluación de impacto ambiental (DO Castilla-La Mancha núm. 23, de 6 de abril de 1990).
- Ley 5/1.999 (Castilla-La Mancha), de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental (DO Castilla-La Mancha núm. 26, de 30 de abril de 1.999).

- Decreto 58/1.999, de 18 de mayo de 1.999, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica, a través de parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DO Castilla-La Mancha núm. 33, de 21 de mayo de 1.999; corrección de errores DO Castilla-La Mancha núm. 68, de 24 de octubre de 1.999).
- Orden 7 de febrero de 2.000 (Castilla-La Mancha Consejero de Agricultura y Medio Ambiente), por la que se establece la relación de lugares que no resultan adecuados para la instalación de parques eólicos por motivos de sensibilidad ambiental (DO Castilla-La Mancha, número 12, de 15 de febrero de 2.000).
- Decreto 118/2.000 (Castilla-La Mancha) de 20 de junio, por el que se establecen umbrales y criterios para determinadas actividades del anejo 2 de la ley 5199, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental (DO Castilla-La Mancha núm. 68, de 14 de julio de 2.000).

CASTILLA Y LEÓN

- ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA. Creación. Ley 7/1.996, de 3 diciembre. BOE 25 enero 1997, núm. 22 [pág. 2.502]; BO. Castilla y León 9 diciembre 1.996, núm. 237 [pág. 10.317].
- Decreto 189/1.997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica (BOC y L. Núm. 187, de 30 de septiembre de 1.997).

CATALUÑA

- Decreto 75/1.983, de 3 de marzo, sobre tratamientos de la biomasa forestal para su utilización energética (DOGC núm. 311, de 11 de marzo de 1.983).
- INSTITUTO CATALAN DE LA ENERGÍA. Creación. Ley 9/1.991, de 3 mayo. BOE 3 junio 1.991, núm. 132, [pág. 17.935]; DO. Generalitat de Catalunya 8 mayo 1.991, núm. 1.440 [pág. 2.412];

COMUNIDAD VALENCIANA

- Ley 8/2.001, de 26 de noviembre, de Creación de la Agencia Valenciana de la Energía. (BOE nº 303, 19-dic-2.001).

GALICIA

- Decreto 205/1.995, de 6 de julio, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica (DO Galicia núm. 136, de 17 de julio de 1.995).
- Ley 3/1.999, de 11, de marzo, de creación del Instituto Energético de Galicia (DO Galicia, núm. 61, de 30 de marzo de 1.999).

LA RIOJA

- Orden de 31 de mayo de 1.996, sobre fomento de la generación de la energía por medio de energías alternativas (BOLR núm. 79, de 27 de junio de 1.996).
- Decreto 48/1.998, de 24 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BO La Rioja, núm. 90, de 28 de julio de 1.998; corrección de errores BO La Rioja, núm. 93, de 4 de agosto de 1.998).
- Orden de 15 de septiembre de 2.000 (La Rioja. Consejería de Hacienda y Economía), por la que se fija el número y ubicación de los parques eólicos en el territorio de la de La Rioja para el año 2.000 (BO La Rioja núm. 121, de 28 de septiembre de 2.000).

MURCIA

- Orden de 14 de septiembre de 1.998 por la que se convocan ayudas en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética (BO Murcia, núm. 230, de 5 de octubre de 1.998).

NAVARRA

- Decreto Foral 3/1.982, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de medidas sobre la energía (BO Navarra núm. 121, de 8 de octubre de 1.982).
- Decreto Foral 685/1.996 de 24 de septiembre por el que se suspende la aprobación de nuevos parques eólicos (BO Navarra núm. 6 de 13 enero de 1.997).
- Decreto Foral 669/1.996, de 9 de diciembre, sobre aplicación del Régimen Especial de Deducción por Inversión a las que se realicen en instalaciones de aprovechamiento energético de fuentes renovables y producción de energía

eléctrica y térmica mediante cogeneración con gas. (BO Navarra núm. 154, de 20 de diciembre de 1996).

- Decreto Foral 125/1.996, de 26 de febrero por el que se regula la implantación de los parques eólicos (DO Navarra núm. 32, de 13 de marzo de 1.996).
- Orden Foral 120/2.000, de 10 de agosto, de la Consejera de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo por la que se regulan las instalaciones eléctricas en altas tensión para el suministro a consumidores diseminados en el medio rural (BO Navarra núm. 106, de 1 de septiembre de 2.000).

PAÍS VASCO

- Conservación de la Energía. Ley 82/1.980, de 30 diciembre. BOE 27 enero 1.981, núm. 23 [pág. 1.863];
- Creación del "Centro para el Ahorro y Desarrollo Energético y Minero. Ley 11/1.981, de 18 noviembre. BO. País Vasco 11 diciembre 1.981, núm. 101, [pág. 2.256];
- Orden de 5 de abril de 1.982, por la que se conceden subvenciones para inversiones en conservación de la Energía (BO País Vasco núm. 51, de 26 de abril de 1.982).
- Crea el Ente Vasco de la Energía. Ley 9/1.982, de 24 noviembre. BO. País Vasco 16 diciembre 1.982, núm. 160.
- Decreto 19/1.983, de 11 de febrero, por el que se constituye la Sociedad Pública "Centro para el Ahorro y Desarrollo Energético y Minero" (BO País Vasco núm. 31, de 11 de marzo de 1.983).
- Orden 23 de diciembre de 1.998, por la que se aprueba definitivamente el Plan especial del Parque Eólico de Elguea (BOPV núm. 23, de 3 de febrero de 1.999).
- Orden de 30 de junio de 2.000 (País Vasco. Consejero de Industria, Comercio y Turismo), por la que se aprueba el programa de ayudas a proyectos de inversión y estudios para la mejora de la eficiencia energética (BOPV núm. 135, de 14 de julio de 2.000).

E. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

1. Ordenanza Municipal de protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones

2. Ordenanza Municipal de Actividades
3. Ordenanza Municipal para la gestión de la energía